



FOLIO	MSJR-DA/S-AD-29A/2021		
Nº REQ	MSJR/JDR/DSPYPC/076/2021		
FECHA	09	02	2021

CONTRATO PEDIDO

SOLICITA: DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL  
 PRESTADOR O PROVEEDOR: MARINA AVILA QUINTANA  
 DOMICILIO: [REDACTED]  
 R.F.C. [REDACTED]  
 TELÉFONOS: [REDACTED]  
 PERSONA FACULTADA LEGALMENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE  
 CONTRATO PEDIDO: MARINA AVILA QUINTANA  
 CEDULA DE PROVEEDOR:

CONDICIONES DE PAGO: DENTRO DE LOS 30 DIAS HÁBILES POSTERIORES A LA ACEPTACIÓN DE LAS FACTURAS EN TESORERÍA  
 FECHA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO O FECHA LÍMITE DE ENTREGA DE LOS BIENES: 09 AL 22 DE FEBRERO DE 2021  
 ÁREA SOLICITANTE: DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL  
 LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIO O ENTREGA DE LOS BIENES: EDIFICIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN

No.	CLAVE	DESCRIPCIÓN	MARCA	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1		GOODYEAR WRANGLER 265/70/R17		H87	4.00	\$2,607.76	\$10,431.03
<b>SUB-TOTAL</b>							\$10,431.03
<b>I.V.A.</b>							\$1,668.97

IMPORTE DEL CONTRATO PEDIDO (CON LETRA): DOCE MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.

**TOTAL I.V.A. INCLUIDO** \$12,100.00

**OBSERVACIONES:**  
 TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTO  
 TIPO DE RECURSO: FORTAMUNDF  
 ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA: 010701010101  
 PARTIDA: 2961

GARANTÍAS					
ANTICIPO		CUMPLIMIENTO		DEFECTOS O VICIOS OCULTOS	
N/A	MONTO	N/A	MONTO	N/A	MONTO
X		X		X	

ELABORÓ Y REVISÓ  
  
 M. EN A. OTONIEL HUERTA OLIVARES

AUTORIZO  
  
 LIC. PATRICIA MATEO DOMINGUEZ

DE CONFORMIDAD  
  
 MARINA AVILA QUINTANA

RECURSOS MATERIALES

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

PRESTADOR O PROVEEDOR



CONTRATO PEDIDO

CONTRATO PEDIDO DE PRESTACION DE SERVICIOS O ADQUISICION DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL RINCÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARIA ELENA MONTAÑO MORALES PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN JOSE DEL RINCÓN, ASISTIDA POR EL LIC. JOSÉ JUAN POSADAS CAMPOS TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO BUENOSIVO SE LE DENOMINARA EL "AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FISICA O JURIDICA COLECTIVA SEÑALADA AL REVERSO DEL PRESENTE, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO PEDIDO SE LE DENOMINARA COMO EL "PRESTADOR" O "PROVEEDOR", SEGUN EL OBJETO Y CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I. DEL "AYUNTAMIENTO":

- 11.- Que es una persona jurídica colectiva de derecho público, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
12.- Que el Municipio, en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen.
13.- Que en sesión de instalación del honorable Ayuntamiento de fecha uno de enero de dos mil diecinueve se facultó a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San José del Rincón, Estado de México a la Licenciada María Elena Montaña Morales para el periodo Constitucional 2019-2021 para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento en términos de lo que dispone el artículo 46 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
14.- Que la atribución de valorar con su firma, los documentos oficiales emanados por el Ayuntamiento de San José del Rincón o de cualquiera de sus miembros, la tiene conferida el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 31 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
15.- Que cuenta con la existencia de los recursos financieros suficientes provenientes de la Cuentas Programáticas Tipo de Recursos, Partida y autorización financiera señaladas al reverso del presente contrato pedido y que servirá para cubrir el costo que se derive del presente instrumento, voluntariamente que se acredite con la suficiencia de suficiencia presupuestal para servicios o la suficiencia de suficiencia presupuestal para adquisición de bienes respectiva.
16.- Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal, ubicado en Calle Guadalupe Victoria No 12 Colonia Centro, San José del Rincón, México, código postal 50680, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato y cuenta con la clave de Registro Federal de Contribuyentes M8J201704JL7.

II. DEL "PRESTADOR" O "PROVEEDOR":

- 11.- Que cuenta con la capacidad legal para obligarse, acreditando su personalidad e identidad mediante los documentos que se anexan al presente.
12.- Que para efectos del presente contrato pedido y para recibir cualquier notificación del mismo señala como domicilio legal el indicado al reverso del presente y como domicilio convencional los estrados de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de San José del Rincón.
13.- Que cuenta con la capacidad legal, técnica, recursos financieros, humanos y materiales suficientes para llevar a cabo el servicio o entrega de los bienes objeto del presente contrato pedido.
14.- Que conoce plenamente las disposiciones que para el caso de contratación de servicios y adquisición de bienes establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y el Reglamento.

III. DE LAS "PARTES"

11.- Que el presente instrumento jurídico tiene su fundamento en el artículo 80 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y el artículo 141 de su Reglamento.

12.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden y una vez que se han reconocido su capacidad y personalidad, convienen expresamente en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato pedido consiste en proporcionar o entregar el "servicio" o "bien" señalado al reverso del presente.

SEGUNDA.- El "AYUNTAMIENTO" pagará la cantidad señalada al reverso del presente contrato pedido.

TERCERA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" está de acuerdo en que el "AYUNTAMIENTO" realizará el pago por el "servicio" o "bien", a los treinta días hábiles posteriores a la presentación de la o las facturas debidamente requeridas en original y dos copias en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes, desagotando el impuesto al valor agregado, emitidas en nombre del Municipio de San José del Rincón con el Registro Federal de Contribuyentes y domicilio asentados en la declaración 1.8 del "AYUNTAMIENTO", documentos que deberán estar firmados por el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR".

Para los CFDI, el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" deberá entregar en forma impresa y anexar al archivo XML, y el formato PDF de la factura expedida, mismos documentos que deberán estar firmados por parte del Área Societaria, no aplicará el pago de anticipos ni el reconocimiento de intereses.

En el caso de que el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" hubiere recibido cantidades en exceso por el "servicio" o "bien" y no las devolviera de forma voluntaria, previo requerimiento que se haga por escrito el "AYUNTAMIENTO", en un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, deberá restituirlos al "AYUNTAMIENTO" de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, más los intereses conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año correspondiente para los casos de prima en el pago de créditos fiscales, dichas cantidades tendrán el carácter de créditos fiscales. El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" deberá restituir las "cifras cambiadas" en la Tesorería del Municipio de San José del Rincón.

En el caso de que el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" no realice el pago del crédito fiscal citado dentro del periodo establecido al "AYUNTAMIENTO", podrá hacerlo exigible a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, con fundamento en los artículos 30 y del 376 al 432 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CUARTA.- El "servicio" o "bien" será proporcionado o entregado en el lugar que señale el Ayuntamiento.

QUINTA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato pedido, con fundamento en el artículo 86 párrafo primero de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. Para el caso de que el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" quiera transferir sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito al consentimiento del "AYUNTAMIENTO" quien resolverá lo procedente en un término de quince días hábiles contados a partir de su presentación, como se establece en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

No se generará el pago de gastos o cargas por parte del "AYUNTAMIENTO" si durante el plazo para emitir la resolución de la transmisión de derechos de cobro, se origina un retraso en el pago pactado.

SEXTA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" es el único patrono del personal que utilice y consecuentemente será el único responsable de las obligaciones y derechos que se originen por el "servicio" otorgado por lo que el

"AYUNTAMIENTO" es totalmente ajeno a tal relación de trabajo.

SÉPTIMA.- El "AYUNTAMIENTO", con fundamento en el artículo 11 fracción I de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios podrá resolver en forma administrativa el presente contrato pedido otorgando garantía de prima, autentica al "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en los siguientes casos:

- 1. Si el "PRESTADOR" no cumple con el "servicio" que requiere el "AYUNTAMIENTO" o el "PROVEEDOR" no entrega el "bien" en los términos del presente contrato pedido o no atiende la solicitud para la realización del "servicio" o adquisición del "bien", de conformidad con las instrucciones dadas por escrito por el "AYUNTAMIENTO".
2. Si el "PRESTADOR" suspende injustificadamente la prestación del "servicio" o el "PROVEEDOR" la entrega del "bien".
3. Por incumplimiento del "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato pedido.
4. Si el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" no es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente.
5. Por cualquier otra causa imputable al "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" o a su personal similar a las anteriores que impida parcial o totalmente el cumplimiento de este contrato pedido.

OCTAVA.- Las "PARTES" convienen que el presente contrato pedido podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna cuando sea por parte del "AYUNTAMIENTO" y sin necesidad de declaración judicial.

NOVENA.- El "PRESTADOR", se obliga a proporcionar el "servicio" o el "PROVEEDOR" a entregar el "bien" si el día señalado al reverso del presente contrato pedido. El presente contrato pedido podrá ser anulado, modificado o terminado de común acuerdo por las "PARTES" conforme a los preceptos y lineamientos que lo inspiran.

DÉCIMA.- El "AYUNTAMIENTO" autoriza al Área Societaria que se menciona al reverso del presente contrato pedido y al encargado del Almacén General de Ayuntamiento como supervisor del cumplimiento del "servicio" o "bien" contratado.

DÉCIMA PRIMERA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" se obliga a pagar al "AYUNTAMIENTO" una pena convencional del 10% del monto total del contrato pedido, antes del impuesto al valor agregado está con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 120 fracción VII de su Reglamento por el retraso en el inicio y/o conclusión del "servicio" o entrega del "bien" contratado.

DÉCIMA SEGUNDA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" no podrá subcontratar total o parcialmente el "servicio" o "bien", salvo que cuente con la autorización previa y expresa del "AYUNTAMIENTO" en cuyo caso el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo como se dispone en el artículo 86 párrafo segundo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA TERCERA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" deberá sustituir o reparar al cien por ciento el "bien" o "servicio" objeto del presente contrato, en caso de que existan defectos de fabricación, instalación, mano de obra o vicios ocultos, en un periodo máximo de diez días naturales a partir de su notificación, con una vigencia de garantía de doce meses.

DÉCIMA CUARTA.- Cuando así sea establecido al reverso del presente contrato pedido, el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" deberá garantizar a nombre del Municipio de San José del Rincón a través de fianza, cheque certificado o cheque de caja, de acuerdo a lo mencionado en los artículos 128 y 130 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, los siguientes conceptos:

- 1.- La garantía de anticipo del presente contrato pedido en su caso, deberá de constituirse por la totalidad del monto de anticipo de los bienes o materiales dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la suscripción del presente.

2.- La garantía de cumplimiento del presente contrato pedido se constituirá por el diez por ciento del importe total del mismo sin incluir el impuesto al valor agregado y deberá ser exhibida dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la suscripción de este, dicha garantía deberá estar vigente hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR" o "PROVEEDOR".

3.- La garantía de defectos o vicios ocultos del presente contrato pedido se constituirá por el diez por ciento del importe total del mismo sin incluir el impuesto al valor agregado y deberá ser exhibida dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de los "servicios" o "bienes", dicha garantía deberá estar vigente por lo menos un año contado a partir de su recepción atendiendo a su propia naturaleza.

La anterior con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y los artículos 126 fracciones I y II y 130 y 141 fracción IV de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA.- Cuando así sea establecido al reverso del presente contrato pedido, el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" queda exceptuado del otorgar la garantía de cumplimiento de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 128 fracción I de su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA.- Las "PARTES" convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato pedido se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEPTIMA.- Las "PARTES" manifiestan que en el presente contrato pedido no existe controversia, controversia, más si en cualquier otro momento del procedimiento que pudiese implicar su nulidad y que las demás prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto renuncian a cualquier acción que le sea debida otorgadas para demandar, por este concepto.

DÉCIMA OCTAVA.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente contrato, las "PARTES" convienen en que las controversias que se susciten con motivo de este, serán resueltas de común acuerdo y en caso de que estas subsistan se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando a cualquier otro foro que pudiese corresponderles por razón de la jurisdicción presente o futuro.

LEIDO QUE FUE POR LAS "PARTES" Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO, EN LA FECHA SEÑALADA AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO.

FOR EL "AYUNTAMIENTO"

LIC. MARIA ELENA MONTAÑO MORALES PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. JOSÉ JUAN POSADAS CAMPOS TESORERO MUNICIPAL

FOR EL "PRESTADOR" O "PROVEEDOR"

FIRMA

D. MARIANA AVILA QUINTANA